



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00150 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **WISMAN LONDOÑO JIMENEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré No. 455899581:

1.1 Por la suma de **\$47.236.233,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 1

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Respecto del pagaré No. 455900454:

2.1. Por la suma de **\$50.124.194,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 2.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Respecto del pagaré No. 1005132878:

3.1. Por la suma de **\$10.848.962,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 3.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
5. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
6. **SE RECONOCE** al abogado **PEDRO JOSE PORRAS AYALA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bdafb92d5d38d6a0a8078a0dfbbef517cf5677c4ce2c5af3fa3b7b7378fa37



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 08/04/2021 12:15:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00161-00

*De acuerdo a lo enunciado por el extremo actor en el escrito de demanda, el domicilio de la parte demandada es la ciudad de **Barranquilla - Departamento del Atlántico.***

*En consecuencia, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto en la medida que el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría correspondiente de la ciudad de **Barranquilla - Departamento del Atlántico**, para lo de su competencia. Por lo anterior, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR, la presente petición de aprehensión y entrega, por falta de competencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente a los **Jueces Civiles Municipales de Barranquilla - Departamento del Atlántico**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e885b67c4264d1b9628cdeb596f7129feeff9ca1277c42ff1e7e632f64
4a925**

Documento generado en 08/04/2021 12:16:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

*Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el numeral 10° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 373 ibídem, dentro del proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS** contra **MARÍA TERESA MORENO DE HERNÁNDEZ, ISABEL MORENO VELLO, JAIME MORENO RODRÍGUEZ, MIGUEL MORENO RODRÍGUEZ, MARCO TULLIO MORENO RODRÍGUEZ, MIGUEL MORENO RODRÍGUEZ, ESTRELLA RODRÍGUEZ VIUDA DE MORENO, JULIO CÉSAR MORENO CARRILLO, DORIS ANAVY MORENO DAZA, LUZ NANCY MORENO DAZA, ORLANDO MORENO DAZA, OMAR MORENO DAZA, NADIA YANIRA MORENO DAZA, FREDY MORENO NADA** y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.*

II. ANTECEDENTES

*Mediante apoderado judicial, el señor **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS**, demandó a las personas que figuran como titulares de derechos reales del bien objeto de demanda y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, con el fin de obtener la declaración del derecho de dominio por vía de prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 89 # 85 B – 09** de la ciudad de Bogotá, el cual hace del **lote de mayor extensión** identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-671108**.*

Como fundamento de sus pretensiones, la parte demandante planteó los hechos que se resumen así:

a. *Que el señor **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS** ostenta la posesión del inmueble objeto de la demanda, desde el 27 de junio de 1983, fecha en la que celebró contrato de cesión con el señor **SIERVO SILVA ARANGO**.*

b. Que el demandante ha ejercido la posesión de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, desplegando acciones de señor y dueño, tales como el mantenimiento del bien, el pago de mejoras, pago de los servicios público y el pago de impuesto predial.

c. Que ha trascurrido el tiempo y los demás elementos necesario para adquirir el mencionado bien por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Se ofició a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Personería Distrital, quienes remitieron respuesta a las comunicaciones, sin presentar objeción alguna en el ámbito de sus funciones.

*Efectuada la convocatoria de las **personas indeterminadas**, se nombró curadora ad-Litem, quien notificada del proceso, contestó la demanda y propuso la excepción de mérito que denominó "**FALTA DE REQUISITOS DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA INCOADA**" (Énfasis del texto original).*

*Los demandados **MARÍA TERESA MORENO DE HERNÁNDEZ, ISABEL MORENO VELLO, JAIME MORENO RODRÍGUEZ, MIGUEL MORENO RODRÍGUEZ, MARCO TULIO MORENO RODRÍGUEZ, MIGUEL MORENO RODRÍGUEZ, ESTRELLA RODRÍGUEZ VIUDA DE MORENO, JULIO CÉSAR MORENO CARRILLO, DORIS ANAVY MORENO DAZA, LUZ NANCY MORENO DAZA, ORLANDO MORENO DAZA, OMAR MORENO DAZA, NADIA YANIRA MORENO DAZA** y **FREDY MORENO NADA**, se notificaron por intermedio de la curadora ad-lítem **MARÍA CATALINA ESPEJO LÓPEZ**, quien en el término de ley contestó la demanda y propuso una excepción previa.*

*Teniendo en cuenta la muerte del demandante **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS** y resuelta la excepción previa, se efectuó la inspección judicial, verificando la corrección de la instalación de la valla y recaudando la totalidad de los medios probatorios solicitados por las partes por lo que se abre paso resolver de fondo el presente trámite procesal con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.*

*El señor **ROBERTO ORTEGA ZEA** constituyó apoderado judicial y se hizo parte en el trámite procesal como **tercero interesado**, solicitando al despacho que se establezca como poseedor legítimo y material, en atención a las mejoras realizadas y atendiendo a que en el año 1997 celebró contrato de compraventa de manera verbal con el señor **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS**, sobre el bien materia de litigio.*

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que la parte demandante ostenta capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

*Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para obtener la declaración de pertenencia del bien por usucapión, como quiera que el señor **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS** tiene interés jurídico para emprender la demanda verbal al anunciarse como el poseedor del inmueble, sumado a que el trámite está dirigido contra las personas que figuran como titulares de derechos reales principales del lote de mayor extensión, situación que permite comprobar la legitimación en la causa por pasiva.*

3. Naturaleza de la acción.

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 2512 del Código Civil, la **prescripción adquisitiva** es un modo de adquirir las cosas ajenas, por haberse poseído las cosas durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.*

A su turno, el artículo 2518 de la citada codificación, dispone que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído cumpliendo con las condiciones legales, y de esa misma manera se ganan los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

*Para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria, es necesario que la parte actora acredite haber **poseído** el bien de forma ininterrumpida durante el lapso que establece la ley, esto es, diez (10) años, según el artículo 2531 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 791 de 2002. Adicionalmente, que esa **posesión** guarde apoyo en dos elementos, el corpus y el ánimus, el primero de los cuales guarda relación con el simple poder de hecho o apoderamiento material de la cosa, es decir, a su detentación física, y el segundo, de linaje subjetivo, que consiste en que el poseedor se comporte como su dueño, que tenga la cosa como suya, como su propietario, lo que se traduce en la ejecución de actos inherentes al derecho de dominio.*

Conforme a los fundamentos normativos comentados, los presupuestos para la prosperidad de las pretensiones de la demanda de declaración de pertenencia, son:

- a. La posesión material del demandante sobre el inmueble a usucapir;*
- b. Que esa posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley;*
- c. Que dicha posesión sea ininterrumpida y pública;*

d. Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la misma sea susceptible de adquirirse por prescripción.

IV. EL CASO CONCRETO

*En el caso que ocupa la atención del despacho, la parte demandante pretende la declaratoria de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto del inmueble que hace parte del lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria **50C-671108**, por haber ejercido la posesión sobre el bien durante el tiempo previsto en la ley.*

*Frente a la anterior pretensión, la curadora ad-lítem que representa a las personas indeterminadas, presentó como excepción de mérito la **Falta de requisitos de la acción extraordinaria de pertenencia incoada**, pues en su sentir, no obran medios de prueba que permitan establecer la posesión y los actos de señor y dueño del demandante, razón por la cual solicita que se nieguen las pretensiones de la demanda.*

*Por su parte, el señor **ROBERTO ORTEGA ZEA** solicitó que se le reconociera como poseedor material y legítimo del bien inmueble a usucapir, en razón a un negocio jurídico de compraventa que recayó sobre el inmueble objeto de litigio, celebrado de manera verbal con **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS**, y por las mejoras que realizado en el bien.*

*Así pues, el despacho efectuará el estudio de los elementos para la declaratoria de la pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, con la finalidad de verificar si éstos se cumplen en el presente asunto respecto del señor **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS** o de **ROBERTO ORTEGA ZEA**, para finalmente, revisar la procedencia de la excepción planteada por la parte pasiva.*

*Sobre el primero de los elementos para la procedencia de la pertenencia, esto es, la posesión material del bien, es menester resaltar que en audiencia celebrada el 5 de marzo de 2020 el despacho comprobó que el inmueble es habitado por **ROBERTO ORTEGA ZEA**, quien alega ser el poseedor del inmueble.*

*Obra en el expediente un contrato de arrendamiento celebrado entre **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS** en calidad de arrendador y **ROBERTO ORTEGA ZEA** en calidad de arrendatario, de fecha 1 de enero de 2014, el cual recae sobre el inmueble ubicado en la Carrera 89 A N° 85 B – 09 Barrio Los Cerezos, para el uso del inmueble como Parqueadero.*

*Dicho documento contiene la firma de los contratantes, y cumple con los elementos del contrato de arrendamiento como son la entrega del bien en tenencia y la obligación de pagar un precio por esa tenencia, documento que no fue desconocido por el señor **ROBERTO ORTEGA ZEA** y tampoco fue tachado de falso, por el*

contrario, la existencia del contrato fue reiterada en el testimonio y los interrogatorios rendidos en la audiencia del 5 de marzo de 2020, lo que permite concluir que el señor **ROBERTO ORTEGA ZEA** detenta el inmueble a título de tenedor derivado del arrendamiento y no a título de poseedor, como alega en su petición.

Nótese que **ROBERTO ORTEGA ZEA** sostiene que compró el inmueble mediante una compraventa efectuada de manera verbal, sin embargo, no logró probar dicho negocio jurídico máxime si se tiene en cuenta que la normatividad vigente exige como formalidad que la compraventa se consigne en un documento y además se registre dicha venta, razón por la cual su pretensión está llamada al fracaso.

Acerca de la posesión material del inmueble por parte del demandante **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS** no existe discusión, puesto que de los medios probatorios aportados al expediente se comprueba que el demandante mantuvo la posesión material del bien desde el 27 de junio de 1983, por compra efectuada al señor **SIERVO SILVA ARANGO**, adelantando la construcción de una habitación para el cuidado del lote y ejerciendo actos de señor y dueño como la entrega del bien a título de arrendamiento al arrendatario **ROBERTO ORTEGA ZEA**.

Respecto de la posesión prolongada en el tiempo, observa el despacho que obra en el expediente un contrato de cesión de la posesión de un inmueble celebrado entre el señor **SIERVO SILVA ARANGO** y el señor **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS**, el día 27 de junio de 1983, respecto de la posesión del "lote de terreno ubicado en el barrio los Cerezos de Bogotá, cuyos linderos son **por el norte:** En extensión de 18 metros con vía peatonal; **por el sur:** con la carrera 89 A, también en extensión de 18 metros; **por el oriente:** en extensión de 24 metros con construcciones del barrio San Jorge y Cancha de Básquet boll; **por el occidente** en extensión de 24 metros con servidumbre de tránsito"¹.

También se acreditó el pago del servicio público de luz eléctrica, impuestos prediales de los años 2004, 2005, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2020, y un contrato de arrendamiento celebrado por el demandante en calidad de arrendador, sobre el inmueble ubicado en Carrera 89 A N° 85 B – 09 de la ciudad de Bogotá.

En este sentido, los interrogatorios rendidos por **MARTHA LUCÍA PRIETO GALINGO**, **ALBA MARINA PRIETO GALINDO** y **BÁRBARA GALINDO PUENTES**, en su calidad de herederos de **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS**, fueron enfáticos en resaltar que el demandante ejerció la posesión del inmueble desde la compra efectuada en el año 1983, de manera directa solicitando la instalación de servicios públicos y celebrando varios contratos de arrendamiento con los señores **ERNESTO PRIETO**, **HÉCTOR PRIETO**, **ROBERTO ORTEGA ZEA**, entre otros, afirmaciones que arrojan certeza sobre la posesión ejercida por **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS** (Q.E.P.D.).

¹ Folio 23 del expediente.

*Las afirmaciones efectuadas por la parte demandante en el interrogatorio de parte, guardan concordancia con el testimonio rendido por **HÉCTOR ERNESTO PRIETO QUEVEDO, JORGE ALBERTO CUBILLOS** y **JOSÉ ARNULFO BOHÓRQUEZ**, quienes sostuvieron que reconocen como propietario al señora **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS** quien ejerció la posesión utilizando el inmueble como parqueadero.*

Los referidos testimonios merecen credibilidad por ser claros, completos, espontáneos y porque las personas que los rindieron son conocedoras directas de los hechos, además, no fueron tachados de sospechosos y tampoco el Despacho cuenta con elementos de juicio para dudar de la veracidad de sus manifestaciones.

En suma, de las pruebas recaudadas se concluye que la actora ha poseído el inmueble a usucapir, desde el año 1983, de manera efectiva, pública, pacífica e ininterrumpidamente, pues de ello dan fe no solo los testimonios recibidos, sino las demás pruebas documentales obrantes en el expediente, además, con ánimo de señor y dueño, pues viene siendo reconocido como propietario del bien por quienes lo conocen y por sus arrendatarios, llevando a cabo actividades indiscutiblemente posesorias y pagando las obligaciones que se derivan de su uso normal.

En cuanto al presupuesto que recaiga sobre un bien que sea legalmente prescriptible, es claro que se trata de un predio que no es de uso público o de propiedad de entidades públicas, por tener el carácter de propiedad privada, como se advierte de lo constatado en la inspección judicial efectuada por el despacho y la comunicación emitida por la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.

Aunado a ello, el predio no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 3 a 8 del art. 6 de la Ley 1561 de 2012, según los oficios provenientes de la Secretaría de Planeación, Agencia Nacional de Tierras, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de Tierras y Catastro Distrital.

Así las cosas, habiéndose determinado la identificación y ubicación plena del inmueble, así como la posesión material de la demandante, la excepción de fondo propuesta por la auxiliar de la justicia no encuentra vía de prosperidad, y en consecuencia se acogerá las pretensiones de la demanda.

V. DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR no probada la excepción propuesta por la parte demandada, conforme a lo establecido en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO – NEGAR las pretensiones del señor **ROBERTO ORTEGA ZEA**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO – DECLARAR que las señoras **MARTHA LUCÍA PRIETO GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía **51817230**, **ALBA MARINA PRIETO GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51971337**, en calidad de herederas del demandante **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS (Q.E.P.D.)** y **BÁRBARA GALINDO PUENTES** identificada con cédula de ciudadanía **41311001**, en calidad de cónyuge supérstite del demandante **PEDRO ANTONIO PRIETO RAMOS (Q.E.P.D.)** quien e vida se identificó con la cédula de ciudadanía **2905518**, adquirieron por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble ubicado en la Carrera 89 N° 85 B – 09 de esta ciudad, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En extensión de 18 metros con vía peatonal; **POR EL SUR:** En extensión de 18 metros con la carrera 89; **POR EL ORIENTE:** En extensión de 24 metros con construcciones del barrio San Jorge y Cancha de Básquet Ball; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 24 metros con servidumbre de tránsito, con un área de **432** metros cuadrados.

CUARTO – ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, abrir un folio de matrícula inmobiliaria para la inscripción de la sentencia. Para el efecto, expídase copias autenticadas de esta sentencia.

QUINTO – Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

SEXTO – Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 19</p> <p>de hoy 9 de abril de 2021</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: right;">CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6bbc6ea2bf16a0bf2409fb82ef66454899aebb8ca83b15fc20cd7406849202**
Documento generado en 08/04/2021 01:01:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00085– 00

*De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:*

Aclare y discrimine las varias obligaciones contenidas en el pagare base de la ejecución, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 19 de hoy 9 de abril de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
2f1c37f5d17f3a8eec8b3ca7487e30b9c1f17818f340db4f0779c76421005c
8a

Documento generado en 08/04/2021 12:15:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00091-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.-** Determine de manera separada el valor del capital y la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas a cargo del deudor, anteriores a la fecha de la presentación de la demanda.
- 2.-** Establezca de manera clara el valor del capital adeudado a la fecha de la presentación de la demanda.
- 3.-** La parte demandante deberá establecer y acreditar de manera separada, el monto y la causación de los seguros que pretende ejecutar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 19 de hoy 9 de abril de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25c119607d39828bda5a7da2745cba7b2cfe95714b8921037e9bb994e
e1789bc**

Documento generado en 08/04/2021 12:15:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00101-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. – BBVA COLOMBIA** y en contra de **JAVIER ALFREDO CARDONA NAVAS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 01589617253966.

1.1. Por la suma de **\$113.211.474,00** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2- Por la suma de **\$10.332.023,00** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.3- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE al abogado **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fff177ced701488a3960eddbc1aa57e6a9a83fe12af6d39c777870c10db
5eed6

Documento generado en 08/04/2021 12:15:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00103– 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare la pretensión 3.5, respecto de la fecha, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8fee6cb39e2befccf250494e8f54751b0a472d35e499b2e3fccaf1756cc87

a



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 08/04/2021 12:16:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00103 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **CESRA AUGUSTO HENANDEZ OCASION**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **1A09141389**:

- 1.** Por la suma de **\$48.649.408,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por la suma de **\$3.259.348** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **SE RECONOCE** a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb8c944872d2279dfed4141331bb0c6dc198face042fadfdf09d38f7ca5a21
68

Documento generado en 08/04/2021 12:16:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00109-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **la EMPRES PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DED AVANZADA LIMITADA EPYCA LTDA** y en contra de **CONSTRUCALDERON SAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.** Por la suma de **\$89.635.691,00 m/cte.**, por concepto de cláusula cuarta pactada del Acta de Liquidación del contrato de obra No 2017-009.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 1 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** al abogado **ALEXANDER RAMOS MESA**, como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf31da1f6323e123c4c2411fcfa518c87489eb26967268d904a73ca6ad47f6e1

Documento generado en 08/04/2021 12:16:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: 110014003034-2021-00125-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS FRANCISCO HEREDIA ACOSTA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del Pagaré No. 009005297570.

1.1. Por la suma de **\$101.049.283,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$9.887.782,00** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, liquidados a la tasa pactada por las partes del 13,02% efectivo anual, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. SE RECONOCE al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99459226f37a524722ffc01c8319f46472fe1f9edd348e46a3f70c7a5b677a88
Documento generado en 08/04/2021 12:16:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00127 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA** en contra de **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$57.179.857,00** M/cte., por concepto de capital contenido en **5** facturas de venta, en la forma que se discriminan a continuación:

Nº	Fecha de vencimiento	Valor
13254	10 de septiembre de 2020	\$12.465.053,00
13449	9 de octubre de 2020	\$12.465.053,00
13650	6 de noviembre de 2020	\$12.465.053,00
13935	7 de diciembre de 2020	\$12.465.053,00
14144	3 de enero de 2021	\$12.465.053,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SE RECONOCE a la abogada **ALEIDA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26691bbb576a6797ee8c26a08eaa4a07006dc3706d6681368ff3e24c46a8f248**
Documento generado en 08/04/2021 12:16:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00140 – 00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la aprehensión de la motocicleta de placas **WNG99E** de propiedad de **JEISON MENDEZ PEREIRA**.

SEGUNDO - Por secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJÍN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA**, en el parqueadero referido en el escrito de demanda.

TERCERO - Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdb018992e66b215d2f87ad476aeb9dd545dff7a29ebc2453bbc3b6d6afb5b6**
Documento generado en 08/04/2021 12:15:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00079-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **LUIS HERNEY POLANIA BARREIRO** y en contra de **AMPARO NAVARRO LOPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respetto de la Letra de Cambio No. 03.

1.1. Por la suma de **\$35'000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 7 de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Negar los intereses de plazo, por cuanto al tenor del título valor base de la ejecución, se deriva que estos no se pactaron.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE al abogado **LUIS HERNEY POLANIA BARREIRO**, como demandante y litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
2d9777488f8a3e986ba792226e79b1ffb11cb9ae3c450ab8124890540bf70
dc9

Documento generado en 08/04/2021 12:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00081– 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare la cuantía del proceso, pues según se deriva del título ejecutivo base la acción se trata de un proceso de menor cuantía, y en la demanda refiere un proceso de mínima cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 19 de hoy 9 de abril de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
7cb1f288220cfdadc63f328bc64562814c3c20703a6a373902da0c664c64fe
bd

Documento generado en 08/04/2021 12:15:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2016 – 00725 – 00

Advierte el despacho que el deudor ALEJANDRO HERNANDEZ no ha dado cumplimiento a la providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, que ordenó dejar a disposición de este despacho, la suma de \$4.500.000., a través de un título judicial, suma correspondiente a la venta del vehículo de placas QFL-968.

En consecuencia, SE REQUIERE al deudor para que dé cumplimiento, para continuar con el trámite respectivo, a fin de fijar fecha para la audiencia de adjudicación prevista en el artículo 570 del C.G.P.

De otra parte, se pone en conocimiento del señor liquidador JAIRO A. CHINCHILLA OROZCO el deposito judicial constituido a favor de este Despacho judicial por valor de \$700.000 por concepto de honorarios del auxiliar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 19 de hoy 9 de abril de 2021</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***dffdc703d3ffac0b9522bb01245f53242dc7df702a51b6328f4f0eae0017edb
d***

Documento generado en 08/04/2021 12:58:38 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00401 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia emitida por la empresa de correo certificado, cotejada y sellada, en los términos del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51bd5cc8ab45b9f4be3ad8e90eaa114567da81ff46579b8efb125d774ab9fc0**
Documento generado en 08/04/2021 11:55:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. 110014003034 – 2020 – 00403 – 00

Incorpórese y póngase conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 19
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 de abril de
2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**30f2a4e1491822cb220d3a976d43d371eb90639046d316db7a9a80904a6
02744**

Documento generado en 08/04/2021 11:55:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00465-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ACEPTAR el **desistimiento** de la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Bien puesto en Garantía Real promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** contra **ELKIN ARNOVIS PARRA BLANCO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la **APREHENSION** del vehículo de placas **IXR063** de propiedad de **ELKIN ARNOVIS PARRA BLANCO**. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – PRESCINDIR de la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las diligencias

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 19 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 de abril de 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bda7657e5947ca5c965c7d729a52da5f985e26647ff34616e1ffcedb4cea0
97

Documento generado en 08/04/2021 11:55:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00819 – 00

*Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **DIANA PATRCIA CONTENTO** contra **GERMAN BRAVO GOMEZ (q.e.p.d.) HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO - De la demanda y sus anexos, DESE traslado a la parte demandada **por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem **EMPLÁCESE** al demandado **GERMAN BRAVO GOMEZ (q.e.p.d.) HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Para el efecto, en virtud de lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, secretaría proceda hacer la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO - COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(IGAC), conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en comento en el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión respectivo. Ofíciense.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del CGP el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma. En caso de inmuebles sometidos a propiedad horizontal de cumplimiento a lo normado en numeral anterior inciso 3 ejusdem.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, Por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

NOVENO - Reconózcase personería adjetiva al abogado **MAURICIO GONZALEZ NADER**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 19 de hoy 9 de abril de 2021.</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4075ee8534f877cf002c162a292a0789b317bb30012bd3f8c69ce66784be646**
Documento generado en 08/04/2021 11:55:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00829 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL**, y en contra de **GILMA JANETH TORRES IBAÑEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré N° 23-00276.

1.1. Por la suma de **\$ 2.914.732 M/cte**, por concepto de las siguientes cuotas:

Vencimiento	Capital
6 de febrero de 2020	\$243.022
6 de marzo de 2020	\$247.289
6 de abril de 2020	\$251.631
6 de mayo de 2020	\$256.049
6 de junio de 2020	\$260.544
6 de julio de 2020	\$265.119
6 de agosto de 2020	\$269.774
6 de septiembre de 2020	\$274.511
6 de octubre de 2020	\$279.331
6 de noviembre de 2020	\$284.236
6 de diciembre de 2020	\$289.226

1.2. Por la suma de **\$28.150.094,00**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.3. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa pactada por las partes del 20.47% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL y las CUOTAS VENCIDAS, causados desde la presentación de la demanda y la fecha de exigibilidad respectivamente, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera. (Art. 884 C. Co).

2. Se niega librar orden de apremio por concepto de "seguros" por improcedente, como quiera que la parte ejecutante no acreditó que se causarían tales rubros

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE a la abogada **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39fe98af8592d0cc27b8970dd350c2f536ae46a87aa534f4503211f08ac12c
b7**

Documento generado en 08/04/2021 11:55:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00833-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de la renta anual del contrato de arrendamiento¹ que pretende terminar la parte demandante no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Sumado a lo anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asigno la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

¹ Artículo 26, Numeral 6º, Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **181a1ff75d4a3641b756ff0aa61c3611efafac98deed462cc0206500024a463a**
Documento generado en 08/04/2021 11:55:32 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00841 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Determine la cuantía del proceso de declaración de pertenencia que pretende iniciar aportando el avalúo catastral vigente para el año 2021, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Requierase a la parte demandante para que acredite que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, aportando la constancia de remisión de la demanda y los anexos a la parte demandada.
3. Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) mes, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. Como quiera que la parte demandante pretende el reconocimiento de mejoras, deberá prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 y/o aportar el dictamen que dé cuenta de los dineros reclamados, conforme a lo establecido en el artículo 227 del estatuto procesal general, según sea el caso.
- 5.- Deberá informar los canales digitales de las partes, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (Numeral 4° artículo 82 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **725cf3953143d9f33275e62fc5cf9a6017524335a4127abf2dd2140be1b0f7b6**
Documento generado en 08/04/2021 11:55:33 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00845 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos un título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** en contra de **NELSON RAMIREZ RAMIREZ y DORA LILIA MESA GONZALEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré N° **2-1501445:**

- 1.** Por la suma de **\$70.973.068,00**, M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Se niega librar orden de apremio por concepto de "seguros" por improcedente, como quiera que la parte ejecutante no acreditó que se causarían tales rubros.
- 4.** Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-1800824**, hipotecado por la parte demandada en favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al abogado **GERMAN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

483e8fcb3b5f2df9514c75adf4a7627eba1c80b813572d710e52281829c77
c4a

Documento generado en 08/04/2021 12:58:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00121-00

*De acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte demandada es el municipio **de Funza - Cundinamarca**.*

En consecuencia este Despacho carece de competencia territorial, y corresponde rechazar la presente petición en la medida que el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría correspondiente del municipio Funza - Cundinamarca, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Funza - Cundinamarca, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97e1aadfc56049f0117de5225416a7f74de93d5850bf158d48608b91dc
40a88a**

Documento generado en 08/04/2021 11:55:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00009 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR**, y en contra de **JONATHAN JULIAN ESPINOSA ROJAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré No. 05703010042990:

1.1. Por la suma de \$15.642.529,00, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 1.

1.2. Por la suma de \$17.443.513 M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	Capital
5 de diciembre de 2017	\$373.896,00
5 de enero de 2018	\$378.558,00
5 de febrero de 2018	\$383.279,00
5 de marzo de 2018	\$388.059,00
5 de abril de 2018	\$392.899,00
5 de mayo de 2018	\$397.799,00
5 de junio de 2018	\$402.760,00
5 de julio de 2018	\$407.782,00
5 de agosto de 2018	\$412.868,00
5 de septiembre de 2018	\$418.017,00
5 de octubre de 2018	\$423.230,00
5 de noviembre de 2018	\$428.508,00
5 de diciembre de 2018	\$433.851,00
5 de enero de 2019	\$439.262,00
5 de febrero de 2019	\$444.740,00
5 de marzo de 2019	\$450.287,00
5 de abril de 2019	\$455.902,00
5 de mayo de 2019	\$461.587,00
5 de junio de 2019	\$467.344,00
5 de julio de 2019	\$473.172,00
5 de agosto de 2019	\$479.073,00
5 de septiembre de 2019	\$485.047,00
5 de octubre de 2019	\$491.096,00
5 de noviembre de 2019	\$497.220,00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de diciembre de 2019	\$503.421,00
5 de enero de 2020	\$509.700,00
5 de febrero de 2020	\$516.055,00
5 de marzo de 2020	\$522.492,00
5 de abril de 2020	\$529.007,00
5 de mayo de 2020	\$535.604,00
5 de junio de 2020	\$542.284,00
5 de julio de 2020	\$549.047,00
5 de agosto de 2020	\$555.894,00
5 de septiembre de 2020	\$562.827,00
5 de octubre de 2020	\$569.846,00
5 de noviembre de 2020	\$576.952,00
5 de diciembre de 2020	\$584.148,00

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 15.25% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE a la abogada **ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19

de hoy 9 de abril de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**93c81b7e9705d2ddad0e75c5bb489176e4dae724be15a9ee839e451ab022
8d05**

Documento generado en 08/04/2021 11:55:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00019 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Acredítese haber dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber enviado por medio electrónico o por medio físico, simultáneamente con la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Ordinaria, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b0044e43c73a2b8dbc30cd7768472a7823d2ec18141eca6291fabeb88ba
9716



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 08/04/2021 11:55:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00023-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de la renta anual del contrato de arrendamiento¹ que pretende terminar la parte demandante no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asigno la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

¹ Artículo 26, Numeral 6º, Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ff4c8196ced62571a65995e23e1450a5f41043c04224014dedf28a9702d45ef9**
Documento generado en 08/04/2021 11:55:39 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00039-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de la renta anual del contrato de arrendamiento¹ que pretende terminar la parte demandante no supera los **40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 2° del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de MÍNIMA CUANTÍA.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de MÍNIMA CUANTÍA a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

¹ Artículo 26, Numeral 6°, Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **304862da114fe6c379c476e0b5f0fcc582ab09afce133351a7ce7f1b2b588073**
Documento generado en 08/04/2021 11:55:40 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00049 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare el numeral 1° del acápite de pretensiones de la demanda puesto que se nombra a una persona diferente a la que suscribió el pagaré aportado como cimiento de la acción ejecutiva. (Numeral 4° artículo 82 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697b1690cb1cb5cfd5b30de1fe5d267ff7401a22aa9d4f600fe45065876d000f**
Documento generado en 08/04/2021 11:55:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00049-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422, 430 y 468 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. – BCSC S.A.**, en contra de **LUZ ALEYDA SANTAMARIA SUAREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré N° 132206922622.

1.1. Por la suma de **\$3'390.824,43** M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Vencimiento	Capital
26 de febrero de 2020	\$323.208,20
26 de marzo de 2020	\$326.636,99
26 de abril de 2020	\$330.102,15
26 de mayo de 2020	\$333.604,07
26 de junio de 2020	\$337.143,14
26 de julio de 2020	\$340.719,76
26 de agosto de 2020	\$344.334,32
26 de septiembre de 2020	\$347.987,22
26 de octubre de 2020	\$351.678,88
26 de noviembre de 2020	\$355.409,70

1.2. Por la suma de **\$49'119.651,00**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.3. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa pactada por las partes del 13,50% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL y las CUOTAS VENCIDAS, causados desde la presentación de la demanda y la fecha de exigibilidad respectivamente, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada de 20,25% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

2. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

3. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-1703169** hipotecado por la parte demandada en favor de favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. – BCSC S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.*

4. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

5. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19

de hoy 9 de abril de 2021.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d8dcc34e1d274db542810c2f88dc38bb74b3bc6a3f5c722491fe72ece0a39e

Documento generado en 08/04/2021 11:55:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00051 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, y en contra de **JORGE ENRIQUE DE FRANCISCO OCAMPO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré N° **2864966**:

- 1.** Por la suma de **\$70.377.636,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, esto es, el 25 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**2c34c6a779949d8d030cfe7910c289400a40c9f032d7aa49dce2487ffb090
bc7**

Documento generado en 08/04/2021 11:55:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00061 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Allegue el certificado de representación legal de la demandada, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del CGP, con vigencia no superior a un (1) mes como quiera que el aportado data del año 2018.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 9 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3a1d64c8bb917298a411fe7824bc6a5c181f1de5d74f5df2d7fa8bcbb1c9
87



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 08/04/2021 12:15:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



82

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 ABR. 2021

REF. 110014003034 – 2019 – 01015– 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 5 de (6) del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021) a la hora de las 2 pm.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 de la ley 1564 de 2012, se procede al decreto de los medios probatorios con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan los siguientes medios probatorios:

1.- PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

2.- PARTE DEMANDADA

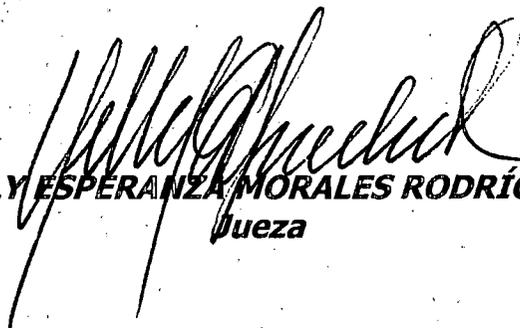
DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y el escrito en la que se descorre el traslado de las excepciones, obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Se le previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la

Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

Finalmente, atendiendo la solicitud presentada por la abogada **LAURA EMILIA PEÑA RUIZ**, se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	19
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy	
El secretario,	09 ABR. 2021
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

Eagg



41

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 ABR. 2021

REF. 110014003034 – 2021 – 00147 – 00

Respecto de la comisión conferida por el Juzgado Diecinueve (19°) Civil del Circuito, el Despacho se pronuncia como sigue:

Determinar que la diligencia de **secuestro del inmueble** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-161424** denunciado como propiedad del demandado **JAVIER ORLANDO D ACHIARDI NARVAEZ**, se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada y el secuestre deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.

Se nombra como secuestre al auxiliar de la justicia cuyos datos aparecen adjuntos a la presente providencia.

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las 9 a.m del día doce (12) del mes de Mayo de 2.021.

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, se esperará a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como para el desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.

Reconózcase personería a la abogada ANA LORENA CABEZAS ARIAS como apoderada sustituta de la parte actora a efectos que asista la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-161424**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado/No
de hoy 09 ABR 2021 19

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg



236

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 08 ABR. 2020

Ref.: 110014003034 – 2019 – 01002 - 00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la providencia de fecha 5 de diciembre de 2019, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, menciona el apoderado judicial de la parte demandada que la factura presentada para el cobro por vía judicial, se deriva de un Contrato de arrendamiento de maquinaria o equipos celebrado entre las partes, negocio jurídico en el que en la cláusula quinta se establecieron unos requisitos para repudiar o entender como no presentada las facturas, y ante el incumplimiento de las disposiciones contractuales por parte de la ejecutante, no era posible librar mandamiento de pago y en consecuencia solicita la revocatoria.

De manera subsidiaria, sostiene el recurrente que no debió librarse orden de apremio por concepto de intereses de mora por expresa disposición contenida en el parágrafo segundo de la cláusula quinta del contrato celebrado por las partes, la cual establece de manera anticipada la voluntad del arrendador de renunciar a la persecución de los intereses de mora ante el incumplimiento, razones por las cuales solicita que se revoque parcialmente el mandamiento de pago.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte ejecutante al descorrer el traslado de la reposición, sostiene que la factura que es objeto de ejecución cumple con los requisitos generales establecidos en el Código General del Proceso y especiales del Código de Comercio.

En relación a los requisitos contractuales referidos por el recurrente, la apoderada judicial de la parte demandante afirma que éstos están cumplidos puesto que fueron remitidas tanto las pólizas como la factura aportada como título ejecutivo, las cuales fueron aceptadas por la parte ejecutada en la forma establecida en el mismo contrato de arrendamiento, sumado a que la sociedad deudora ha desplegado actividades

¹ Ramiro Bejarano, Procesos Declarativos Arbitrales y Ejecutivos, "La unidad del título ejecutivo no es física sino jurídica, es decir, sus requisitos pueden estar en uno o varios documentos. (...), el título será simple si todos los requisitos para que sea ejecutivo constan en un solo documento, como un cheque o letra de cambio impagada. Y será complejo, si los requisitos para que el documento preste mérito ejecutivo constan no en uno, sino en varios documentos";

Pues bien, no existe discusión entre las partes en lo referente a la claridad de los documentos que constituyen el título ejecutivo puesto que no hay duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende, y tampoco se erige reparo alguno sobre la expresividad como quiera que se observa una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor.

En este orden de ideas procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos de forma instaurados en el estatuto procesal civil, con la finalidad de establecer si el título ejecutivo allegado con la demanda es exigible, además de claro y expreso, o si por el contrario, existen elementos que impiden su ejecución como así lo afirma la parte recurrente.

De la revisión íntegra del expediente, comprueba el despacho que como bien lo afirma la parte recurrente, en el presente asunto el título que cimenta la acción ejecutiva no es exclusivamente el título valor - factura de venta, sino que se trata de un título ejecutivo de naturaleza compleja, como quiera que las obligaciones contraídas por las partes están contenidas, no sólo en la factura de venta N° 0095 que corresponde al uso que el demandado realiza de "maquinaria amarilla" durante un periodo de tiempo, sino que también se ubican en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA O EQUIPOS** suscrito por las partes y que también fue aportado con el escrito de la demanda.

Sumado a lo anterior, debe memorarse que el legislador estableció que en los procesos ejecutivos, los requisitos formales del título ejecutivo pueden ser objeto de examen únicamente mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

II. CONSIDERACIONES

encaminadas al reconocimiento de la obligación aquí ejecutada junto con otras deudas.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendofj.ramajudicial.gov.co





232

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La distancia entre las partes surge en lo relacionado a la exigibilidad, toda vez que la parte demandada discute que no se encuentran cumplidas las condiciones establecidas en el contrato para acceder al cobro judicial del capital y los intereses moratorios.

Al examinar el contrato de arrendamiento se comprueba que la CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO establece como condición para el desembolso, la aceptación de la respectiva factura de venta, la cual debe cumplir con la información y los anexos allí referidos, so pena de tenerse como no presentada.

No obstante, para que proceda la falta de aceptación, es menester que el arrendatario repudie el contenido de la factura de venta o resalte la omisión de los anexos, en cuyo caso, devolverá los documentos al arrendador para que los corrija, sin que sea posible acceder a la indemnización por mora, por responsabilidad que pueda endilgarse al arrendador.

Pues bien, obra en el cuerpo de la factura N° 0095, constancia de recepción de documentos por parte del **CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA** en fecha 28 de agosto de 2019, sin que medie ningún elemento de prueba que permita inferir que tal instrumento fue "regresado al ARRENDADOR a más tardar el día siguiente en que se venza el plazo mencionado, para que se proceda a su corrección."², situación que permite inferir que se cumplió la condición dispuesta por las partes en el contrato de arrendamiento para que la obligación se torne exigible.

Así las cosas, al verificarse que el contrato de arrendamiento y la factura de venta constituyen un título complejo que cumple con los requisitos legales, esto es, una obligación, clara, expresa y exigible, frente a este punto el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutada no encuentra vía de prosperidad puesto que el mandamiento de pago se ajusta a derecho.

De otra parte, respecto de lo mencionado por el recurrente en lo referente a la imposibilidad del cobro de intereses moratorios por parte del acreedor, es importante memorar que el artículo 65 de la Ley 45 de 1990, establece que el deudor está obligado a pagar intereses en caso de mora en el pago de la obligación a partir del momento en que se incurre en ella, sumado a que el artículo 1608 del Código Civil establece que el deudor se encuentra en mora "Cuando no ha cumplido la obligación

² Folio 12, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA O EQUIPOS, CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO, inciso segundo.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora”.

En una nueva revisión de la documental aportada, esta judicatura verifica que la parte demandante pretende el cobro de intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, pretensión que se ajusta a las disposiciones normativas antes descritas.

Adicionalmente, la imposibilidad de compensación o sanción por el retardo en la entrega de la factura y los documentos establecida en la Cláusula 5° del Contrato de Arrendamiento, no puede entenderse como una renuncia al cobro de intereses moratorios por parte del acreedor, como así lo afirma la parte recurrente, porque tal abandono se estableció exclusivamente para los casos en que la factura es objeto de devolución para su corrección, situación que como se estudió, no ocurrió en el presente asunto y de contera, lleva al fracaso la reposición propuesta por la parte demandada.

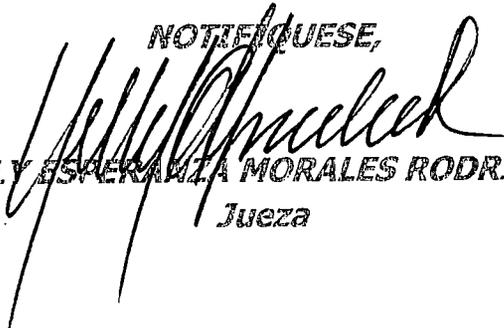
De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.

III. RESUELVE:

PRIMERO – NO REPONER el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO – CONTRÓLESE el término de traslado de la demanda en favor de la parte ejecutada, conforme con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

D. M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No _____ a las _____ a.m. hoy _____

Fijado en la Secretaría a las _____ a.m. hoy _____

El secretario, _____

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

19

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 No 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmp134bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



282



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

08 ABR. 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 00981 – 00

Previo a resolver sobre el emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Por secretaria remítase el expediente digital a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	19
de hoy _____	09 ABR 2021
El Secretario,	<i>Cristian Paolo Muñoz León</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

Eagg



56

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 ABR. 2021

Ref: 110014003034-2019-01031-00

Atendiendo la solicitud y el informe secretarial que anteceden, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- jurídico@carrilloriabogados.com

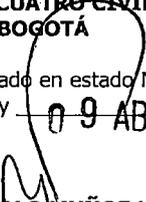
b. Carrera 11 No 73-44 Oficina 308 Edificio Monserrat

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- Finalmente, atendiendo la solicitud presentada por la abogada **DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN**, se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No Fijado en la secretaría a las 8 a.m. hoy <u>09 ABR. 2021</u> de 2021
El secretario,
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

08 ABR 2021

REF. 110014003034 – 2019 – 00665– 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día seis (6) del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021) a la hora de las 9. a.m.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 de la ley 1564 de 2012, se procede al decreto de los medios probatorios con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan los siguientes medios probatorios:

1.- PARTE DEMANDANTE

1.1.- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al describir el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

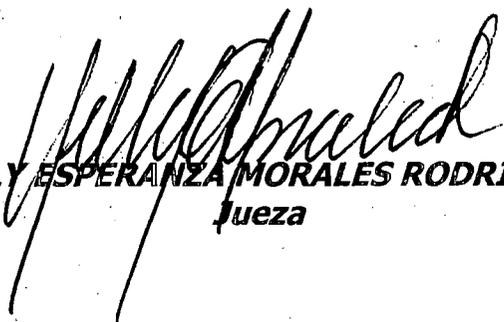
2.- PARTE DEMANDADA

2.1.- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y el escrito en la que se describe el traslado de las excepciones, obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Se le previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la

Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con **mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	19
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy	
09 ABR. 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

Eagg



819

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 ABR. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00965-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el valor correspondiente a los intereses de mora respecto de la liquidación del crédito que fue modificada y aprobada mediante auto de fecha 1 de marzo de 2021, en consecuencia quedara así:

Capital	\$ 28.670.855,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.798.779,73
Total a pagar	\$ 41.469.634,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 41.469.634,73

Se advierte a la parte actora que la liquidación realizada por el Despacho obra a folio 77 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No Fijado en la Secretaria a las	19 8 ^{1/2} a.m.
09 ABR. 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

Eagg



62

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **08 ABR. 2021**

Ref.: 110014003034-2019-00895-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se **notificó por intermedio de curador ad-litem**, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda pero no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

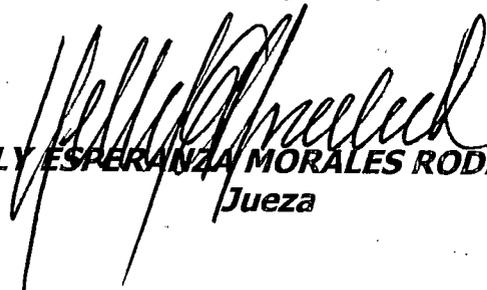
SEGUNDO - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO - ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO - CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$4.880.000 m/cte.

QUINTO - Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No ¹⁹
Fijado en ~~la~~ Secretaría a las 8 a.m. hoy
09 ABR. 2021

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

2280



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 08 ABR. 2021

Ref: 110014003034-2019-00473-00

Atendiendo la solicitud y el informe secretarial que anteceden, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

1.- **NÓMBRESE** como curadora Ad Litem a la abogada **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ NIETO**

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- directorajuridica@seguridadoronto.com

b – AV carrera 68 No 1 -25 SUR

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- **ACÉPTESE** la renuncia de la abogada MARIA ELIZABETH CASALLAS HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No Fijado en la secretaria a las 8 a.m. hoy <u>09 ABR. 2021</u></p> <p>El secretario,</p> <p align="center">CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>



974

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

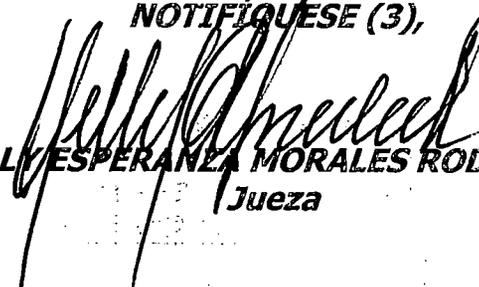
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **08 ABR. 2021** _____.

Ref.: 110014003034 – 2017 – 01306 – 00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la información otorgada por el secuestre nombrado en el presente asunto, la cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE (3),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	19
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m.
hoy	09 ABR. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



277

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 MAR. 2021

Bogotá, _____.

REF. 110014003034 – 2017 – 01306 – 00

Se pone en conocimiento de las partes la documental aportada por el demandado **CARLOS HUMBERTO CETINA CUELLAR**.

NOTIFÍQUESE (2)

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No W
 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy
10 9 MAR. 2021

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 ABR. 2021

Ref. 110014003034 – 2017 – 01306 – 00

Visto el informe secretarial, se declara **DESIERTO** el recurso de apelación concedido mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021, toda vez que la parte interesada no sustentó la apelación en la forma dispuesta en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso y tampoco sufragó el costo de las expensas necesarias para la reproducción del expediente conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 324 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE (3),

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	19
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	09 ABR. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

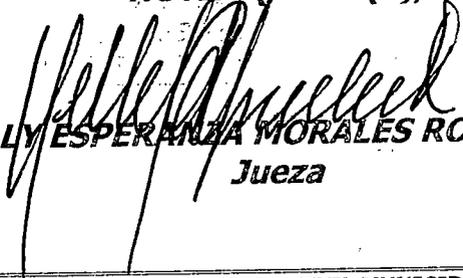
Bogotá, 08 ABR. 2021

Ref.: 110014003034 – 2017 – 01306 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 8 de marzo de 2021 en el sentido de indicar que la audiencia se celebrará a la hora de las 2 pm, del día 29 del mes de Abril del año 2021, y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezcan la providencia sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE (3),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>19</u>
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	<u>09 ABR. 2021</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No. 19 Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy 09 ABR. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg



116

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 ABR. 2021

Ref.: No 110014003034 – 2017– 01415- 00

Por secretaria librese nuevamente el Despacho Comisorio No 410.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza (2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No ¹⁹ Fijado en la Secretaría el 08 de 08 de 08 a.m. hoy 08 ABR. 2021
El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg



112

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 8 ABR 2021

Ref. 110014003034 – 2020– 00085 – 00

Conforme con lo dispuesto en el artículo 287 del CGP, se **ADICIONA** el auto de fecha 8 de marzo de 2021, en el sentido de indicar el efecto en que se concede la apelación de la sentencia de fecha 3 de febrero de 2021.

En consecuencia, concédase la apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 323 *Ibidem*.

NOTIFIQUESE

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 09 ABR 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg



169

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

08 ABR. 2021

Ref: 110014003034 – 2019 – 00265 -00

Se pone en conocimiento de la parte actora los documentos allegados por la parte demandada de folios 165 a 166 del expediente, donde acredita el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado, a fin que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m.	hoy
09 ABR. 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

Eagg



25

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 ABR. 2021

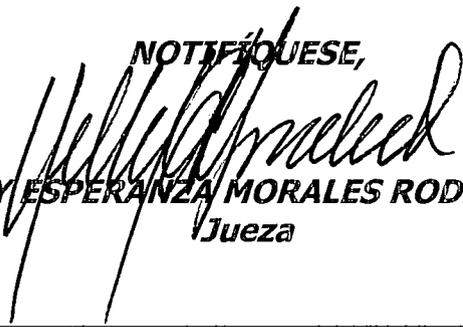
Bogotá, _____

Ref. 110014003034-2019-00859-00

Observa el Despacho que la notificación prevista en el artículo 291 del CGP allegada por la parte actora adolece de errores, pues las fechas de las providencias están erradas, por lo tanto, deberá surtir nuevamente el trámite a fin de evitar futuras nulidades.

Así mismo, se le advierte, que el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, debe surtirse en la misma dirección a la que se envió el citatorio previsto en el artículo 291 Ibídem.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No 19, Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 09 ABR. 2021
El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



63

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

08 ABR 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00831– 00

Conforme con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, **EMPLÁCESE** al demandado **CARLOS ALBERTO ARROYO MARQUEZ**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	19
de hoy _____	09 ABR 2021
El Secretario,	<i>Cristian Paoló Muñoz León</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

Eagg



184

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

08 ABR. 2021

REF. 110014003034 – 2018 – 00647– 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día cuatro (4) del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021) a la hora de las 2 pm.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 de la ley 1564 de 2012, se procede al decreto de los medios probatorios con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan los siguientes medios probatorios:

1.- PARTE DEMANDANTE

1.1.- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

2.- PARTE DEMANDADA

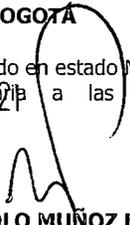
2.1.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante.

2.2.- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y el escrito en la que se descorre el traslado de las excepciones, obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Se le previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	19
Fijado por el Secretario a las 8 a.m. hoy	
09 ABR 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

Eagg



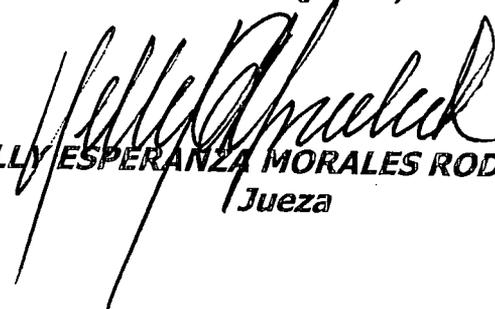
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 09 ABR. 2021 _____.

Ref.: 110014003034-2018-00665-00

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado JHON FREDY ARIAS CESPEDES, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No _____	19
de hoy _____	09 ABR. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

Eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 ABR. 2021

Ref.: No 110014003034 – 2019– 00875- 00

Como quiera que la liquidación de costas practicada por Secretaría no fue objeto de réplica dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado en los términos del artículo 446 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>09 ABR. 2021</u></p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

Eagg

109



91

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 ABR. 2021

Ref: 110014003034-2018-00555-00

Atendiendo la solicitud y el informe secretarial que anteceden, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

1.- **NÓMBRESE** como curadora Ad Litem al abogado **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- juridico@otogonzalezsas.com

b – Carrera 12 C No 8-79 Oficina 514

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No Fijado en la secretaría a las 8 a.m. hoy _____ de 2021
El secretario, 09 ABR. 2021
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



146

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 ABR. 2021

Bogotá,

Ref.: 110014003086--2020--00125--00

En atención a la solicitud de terminación, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se resuelve:

1. Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
4. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No ¹² Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy
09 ABR. 2021
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 ABR 2021

Bogotá,

REF. 110014003034 – 2015 – 00461– 00

Con la finalidad de continuar con el presente trámite, CITESE a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, para la hora de las 2pm, del día 28 del mes de Abril del año 2.021.

Se advierte que la actualización del proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, conforme lo prevé el inciso segundo del numeral 2º del artículo 568 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

Eagg

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>19</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy <u>09</u> ABR. 2021</p> <p>El secretario,</p> <p align="center"><i>[Handwritten Signature]</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

02



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

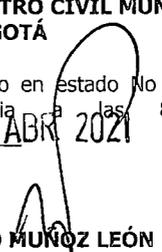
Bogotá, 08 ABR. 2021

Ref: 110014003034 – 2019 – 00931– 00

Se reitera a la parte actora, que debe acreditar que se remitieron los anexos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, para tener surtida la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	19
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	09 ABR 2021
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

Eagg



107

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 8 ABR. 2021 _____

Ref. 110014003034-2020-00068-00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones.

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 9 a.m, del día viene del mes de Marzo del año **2.021**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No _____	14
de hoy _____	8 ABR. 2021
El Secretario,	<i>Cristian Paolo Muñoz León</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



342

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 08 ABR. 2021

Ref.: 110014003034-2019-00945-00

Encuentra el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior mediante el cual se inadmitió la demanda, como quiera que no acreditó que solicitó el plano por Derecho de Petición, conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

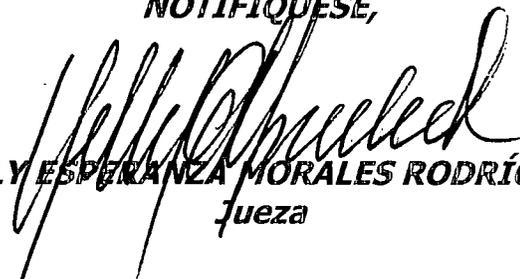
PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

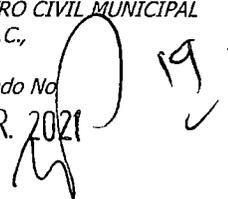
SEGUNDO – Por secretaría DESGLÓSENSE los documentos base de la acción.

TERCERO – Por secretaría librese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	
de hoy _____	09 ABR. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	